

*Com. de  
Seguridad*

QUILLA-18-082745

Barranquilla, mayo 10 de 2018

**Señor**  
**CARRILLO MERIÑO JUAN EVANGELISTA**  
**CALLE 30 CON CARRERA 43**  
**Barranquilla**

**REF: Expediente No. 08-001-6-2018-2008**  
**ASUNTO:** Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Dejar sin efecto la medida correctiva No. 8 - 1 - 020673 dentro del expediente No. 08 - 001 - 6 - 2018 - 2008.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 26 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



**RAFAEL HASSELBRINK ANDRADE**  
**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**



**INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE  
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2018 - 2008  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL  
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: 08 – 001 – 6 – 2018 – 2008**

**Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 020673**

**Asunto: RECURSO DE APELACION**

**Presunto Infractor: CARRILLO MERIÑO JUAN EVANGELISTA**

**Medida Correctiva: Destrucción del Bien.**

La Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acordal No 0941 de 2016 y el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN contra la orden de policía o medida correctiva impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, señalado dentro del comparendo No 8-1-020673 remitido por la Policía Nacional Metropolitana de Barranquilla, mediante código de Registro No. EXT-QUILLA-18 - 009634 de fecha 18 de enero de 2018, impuesto en la Calle 30 con carrera 43, el día 16 de enero de esta anualidad al (a) señor (a) CARRILLO MERIÑO JUAN EVANGELISTA, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 4.992.536, por realizar comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, en el cual el patrullero describe: "Venta de artículos de aseo en el espacio público violando la norma vigente" conducta encuadrada en el numeral 4 del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia, consistente en "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

**CONSIDERACIONES**

Que el (a) infractor (a) CARRILLO MERIÑO JUAN EVANGELISTA, realizo un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público tal como lo describe la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 020673, el uniformado señala en la casilla No. 6 la siguiente medida correctiva: Destrucción del Bien.

Que el (a) señor (a) CARRILLO MERIÑO JUAN EVANGELISTA, haciendo uso de sus derechos interpone recurso de apelación el cual es señalado por el uniformado en la casilla No. 7, sin embargo no suministra ningún tipo de descargos al respectos ni tampoco presenta algún argumento.

Cabe anotar que el comparendo impuesto al (a) señor (a) CARRILLO MERIÑO JUAN EVANGELISTA es de fecha 16 de enero de 2018 sin que en la actualidad obre algún tipo de documento en el cual se expongan otros argumentos que sustenten el recurso de apelación interpuesto o en el que solicite la devolución formal del elemento incautado y objeto de destrucción.

Que concluimos entonces que en el caso del (a) señor (a) CARRILLO MERIÑO JUAN EVANGELISTA, no existen fundamentos para revocar la medida correctiva impuesta por el uniformado.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

*PT*



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confírmese la medida correctiva impuesta por el funcionario de policía patrullero CRESPO GONZALEZ JONAY al señor CARRILLO MERIÑO JUAN EVANGELISTA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.992.536, por la comisión del comportamiento descrito en el comparendo No. 8 - 1 - 020673, encuadrados en el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 relacionados con "OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, comuníquese esta decisión a la oficina de espacio Publio para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firmó a los nueve (09) días del mes de mayo de 2018.

**RAFAEL HASSELBRINK ANDRADE**  
**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**